



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-04-15

Total de Procesos : **11**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000339	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AV VILLAS	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2024-04-12	1
202200322	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MONICA DEL PILAR BUSTAMANTE CARDENAS	HEREDEROS DE MARCO TULIO REITA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-04-12	1
202200443	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2024-04-12	1
202300062	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE WILLIAM POVEDA HUERTAS	FIDEL PINZON	2024-04-12	1
202300285	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	HERNAN HUERTAS QUIROGA	MARCO AURELIO PATIO CRUZ	2024-04-12	1
202300512	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANGELA BIBIANA NIO QUIRATOQUE	SAMUEL RODRIGUEZ POSADA	2024-04-12	1
202400144	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OVER YESID BOHORQUEZ MUNAR	2024-04-12	1
202400148	CIVIL- VERBAL SUMARIO	LUZ MELIDA CALDERON SANCHEZ	MANUEL ANTONIO QUIROGA	2024-04-12	1
202400169	TUTELA- TUTELA - PETICION	WILSON RODRIGUEZ LEON	ALCALDIA MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA	2024-04-12	1
202400832	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	MARTHA CECILIA VARGAS RINCON	RAFAEL DARIO CARDENAS	2024-04-12	1
202402099	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	FINANZAUTO S.A.	JUAN CARLOS DEVIA CASILIMAS	2024-04-12	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	253864003001 2022-00443-00
Decisión	Modifica liquidación del crédito/ aprueba costas

Pese a que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito no se presentó objeción, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que, tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión. Además, en la liquidación del crédito aportada se incluyó el valor de las costas sin que ello sea procedente.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

PERIODO		PORCIÓN MES	TASA E.A.	TASA MENSUAL (CAPITAL	INTERESES
20-feb.-20	29-feb.-20	0,37	28,59%	2,12%	\$ 41.000.000,00	\$ 318.706,67
1-mar.-20	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 41.000.000,00	\$ 865.100,00
1-abr.-20	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 41.000.000,00	\$ 852.800,00
1-may.-20	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 41.000.000,00	\$ 832.300,00
1-jun.-20	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 41.000.000,00	\$ 828.200,00
1-jul.-20	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 41.000.000,00	\$ 828.200,00
1-ago.-20	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 41.000.000,00	\$ 836.400,00
1-sep.-20	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 41.000.000,00	\$ 840.500,00
1-oct.-20	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 41.000.000,00	\$ 828.200,00
1-nov.-20	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 41.000.000,00	\$ 820.000,00
1-dic.-20	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 41.000.000,00	\$ 803.600,00
1-ene.-21	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 41.000.000,00	\$ 795.400,00
1-feb.-21	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 41.000.000,00	\$ 807.700,00
1-mar.-21	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 41.000.000,00	\$ 799.500,00
1-abr.-21	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	\$ 41.000.000,00	\$ 795.400,00

1-may.-21	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 41.000.000,00	\$ 791.300,00
1-jun.-21	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 41.000.000,00	\$ 791.300,00
1-jul.-21	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 41.000.000,00	\$ 791.300,00
1-ago.-21	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 41.000.000,00	\$ 795.400,00
1-sep.-21	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 41.000.000,00	\$ 791.300,00
1-oct.-21	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 41.000.000,00	\$ 787.200,00
1-nov.-21	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	\$ 41.000.000,00	\$ 795.400,00
1-dic.-21	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 41.000.000,00	\$ 803.600,00
1-ene.-22	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 41.000.000,00	\$ 811.800,00
1-feb.-22	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 41.000.000,00	\$ 836.400,00
1-mar.-22	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	\$ 41.000.000,00	\$ 844.600,00
1-abr.-22	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 41.000.000,00	\$ 869.200,00
1-may.-22	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	\$ 41.000.000,00	\$ 893.800,00
1-jun.-22	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	\$ 41.000.000,00	\$ 922.500,00
1-jul.-22	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	\$ 41.000.000,00	\$ 959.400,00
1-ago.-22	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	\$ 41.000.000,00	\$ 996.300,00
1-sep.-22	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.045.500,00
1-oct.-22	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.086.500,00
1-nov.-22	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.131.600,00
1-dic.-22	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.201.300,00
1-ene.-23	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.246.400,00
1-feb.-23	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.295.600,00
1-mar.-23	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.320.200,00
1-abr.-23	30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.340.700,00
1-may.-23	31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.299.700,00
1-jun.-23	30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.279.200,00
1-jul.-23	31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.266.900,00
1-ago.-23	31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.242.300,00
1-sep.-23	30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.217.700,00
1-oct.-23	31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.160.300,00
1-nov.-23	30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.123.400,00
1-dic.-23	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.102.900,00
1-ene.-24	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 41.000.000,00	\$ 1.037.300,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 45.730.306,67
CAPITAL						\$ 41.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 86.730.306,67

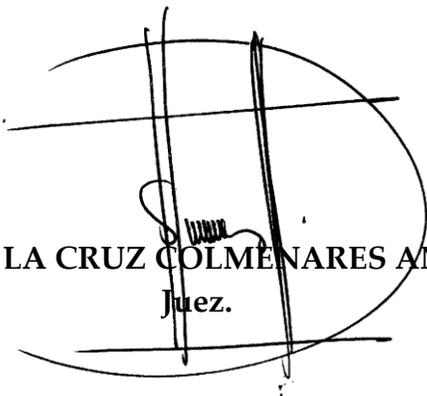
De otro lado, el juzgado encuentra la liquidación de costas que se avizora en *anexo 032* ajustada a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del CGP, por lo cual le impartirá aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Modificar en los términos descritos la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar impartir aprobación a la realizada por el Despacho.

Segundo: Aprobar a liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5778f1dde13c92ad6e31a60b1bf4bec151363203a71a24b3abd235facf39ac**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARÍA CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandado	JORGE LEON TARQUINO Y OTRO
Radicación	252864003001 2019-00073-00
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora (*folios 70-73*) no fue objetada en el término de traslado y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en virtud de lo previsto el ordinal 3 del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35be61f2ba1da6bc1de827738ef342492445ccac19afa3922ef54751c1415d5b**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público



jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	253864003001 2019 00205 00
Asunto	Modifica Actualización de liquidación de crédito

Pese a que dentro del término del traslado de la actualización del crédito allegada, la parte activa no presentó objeción, encuentra el Despacho que la misma no se encuentra ajustada a Derecho, debido a que, tal como lo tiene establecido la Superintendencia Financiera, una tasa efectiva de interés corresponde a una función exponencial y para calcular la equivalencia de la cifra que la misma represente en periodos distintos al de un año, como los réditos que se causen diariamente o por mensualidades, no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a una fórmula matemática para su conversión.

Además, en la actualización de crédito aportada se registra de manera errónea el valor que se encuentra aprobado, puesto que se relacionó \$206.297.575, siendo \$195.956.200 m/cte. el valor correcto, conforme lo dispuesto en providencia del 14 de Septiembre de 2022 (folio 58).

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a modificarla en los siguientes términos:

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$2,674,251,60	\$2.674.251,60
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$2,781,023,58	\$5.455.275,18
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$2,927,900,13	\$8.383.175,31
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$3,053,160,92	\$11.436.336,23
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$3,184,090,15	\$14.620.426,38
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$3,389,953,57	\$18.010.379,95
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$3,521,314,18	\$21.531.694,13
Febrero 2023	30.18%	28	0.0310883699%	\$3,419,720,69	\$24.951.414,82
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$3,737,776,57	\$28.689.191,39
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$3,796,771,94	\$32.485.963,32
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$3,676,395,55	\$36.162.358,87
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$3,621,266,64	\$39.783.625,51
Julio 2023	29.36%	30	0.0325262648%	\$3,577,889,13	\$43.361.514,64
Agosto 2023	28.75%	30	0.0319227374%	\$3,511,501,11	\$46.873.015,75

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47c5d58c7f9db52c9509c98704f7281ddb757cdd162bb14fb13116ebccf10b8**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

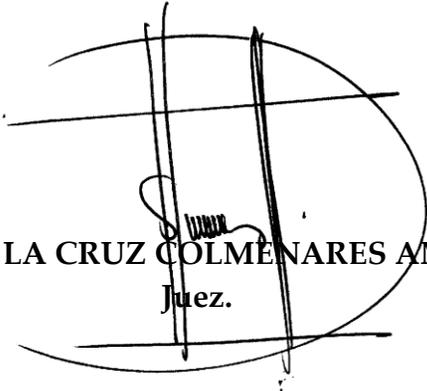
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO
Radicado:	No. 25 386 400 3001 2020-00339 00
Decisión	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por la apoderada de la activa, abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de su presentación.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d044b95d3f73917f6853f137f68198bf19b3ce2c38e138e33aa848d6b18a5**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MONICA DEL PILAR BUSTAMANTE Y OTRA
Demandado	MARCO TULIO REITA RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2022-000322 00
Asunto	Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso Pertenencia también se dirige contra terceros indeterminados, y ante la posibilidad de que a la señora MARÍA CELINA RIVILLAS VALENCIA le pueda asistir algún interés en la presente acción, se **RECONOCE** personería a **LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO**, abogado, como su procurador judicial para los fines y efectos del poder conferido.

Compártase el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e3a3d6292e25e266fec78015c79ceb4d621917177d884bf5a17d874ed4e102**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	JOSE WILLIAM POVEDA HUERTAS y OTRO
Demandado	FIDEL PINZÓN Y OTROS
Radicación	253864003001 2023-000062 00
Asunto	Fija Fecha

Revisado el plano topográfico requerido en Diligencia del 14 de Febrero de 2024 encuentra el Despacho que en él se encuentran establecidas claramente las áreas de cada uno de los predios a usucapir y como quiera que en la precitada audiencia se hizo el recorrido de los fundos pudiendo corroborar que los linderos corresponden a los relacionados en la demanda, el despacho encuentra viable darle continuidad al proceso; en consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar plenamente identificados los inmuebles denominados LA ESMERALDA y LA ESMERALDA II, sobre los que recae la acción.

SEGUNDO: Señalar el veintitrés (23) de mayo del año en curso, a las 9 a.m., para adelantar la audiencia en la que se desarrollarán las etapas de Instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 392 del CGP, en armonía con los Art. 372 y 373 ibidem.

La actuación se realizará virtualmente, a través de la plataforma Teams, para lo cual a las partes se les extenderá oportuna invitación.

TERCERO: Decretar como pruebas las enunciadas en Auto del 11 de Diciembre de 2023, incluido el plano topográfico glosado al expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMÉNARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6536a310525e25b04c19e910197cdc37161127a9d496391ee9c5b7bd7e47953**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	HERNAN HUERTAS QUIROGA y otro
Demandada:	AURELIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y/O AURELINO SANCHEZ RODRIGUEZ E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023-00285 00
Decisión	Designa curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de AURELIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y/O AURELINO SANCHEZ RODRIGUEZ (C.C. 1.201.268) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS se surtió en debida forma a y través del llamado edictal, realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7 del artículo 48, ejusdem, se le designa como Curador Ad-Litem a la Abogada EDNA GRACIELA MARTINEZ MORALES, a quien se le enterará por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de \$ 300.000.00 M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7e32ccb8080333c7ee4be6130af8ff36f9d4eaeda725e343f5a1269148655f**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE
Demandados	SAMUEL RODRIGUEZ POSADA
Radicación	252864003001 2023-00512-00
Decisión	RECHAZA

Como quiera que el escrito de subsanación de la demanda deviene extemporáneo, actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP se procederá a su rechazo. En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34f1f4959f9aa7980a1cb6c7d61017678f9e2ce001eed178897b4e1ab2bea4**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	OVER YESID BOHORQUEZ MUNAR Y OTRA
Radicación	252864003001 2024-00144-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos aportados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de la ejecutada; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 468 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860.002.964-4) y a cargo de OVER YESID BOHÓRQUEZ MUNAR (79.065.174) y CLAUDIA MILENA PAREDES CORTÉS (20.689.195), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 854956460

1. VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SESE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 26.186,99) por concepto de cuota vencida el 30 de Agosto de 2023.
2. VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 26.558,83) por concepto de cuota vencida el 30 de Septiembre de 2023.
3. VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 26.935,98) por concepto de cuota vencida el 30 de Octubre de 2023.
4. VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 27.318,46) por concepto de cuota vencida el 30 de Noviembre de 2023.

5. VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SEIS MIL PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 27.706,39) por concepto de cuota vencida el 30 de Diciembre de 2023.
6. VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$ 28.099,80) por concepto de cuota vencida el 30 de Enero de 2024.
7. CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 51.465,58) por concepto de cuota vencida el 29 de Febrero de 2024.
8. Por los intereses moratorios sobre cada una de la anteriores cuotas de capital a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. Co. desde el día siguiente de su vencimiento hasta el pago total de la obligación.
9. CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 48.469.816,96) por concepto de capital acelerado.
10. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. Co. desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No 79.065.174

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 54.841.300) por concepto de capital insoluto, en favor de la entidad demandante y en contra del demandado.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. Co. desde el 05 de Marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

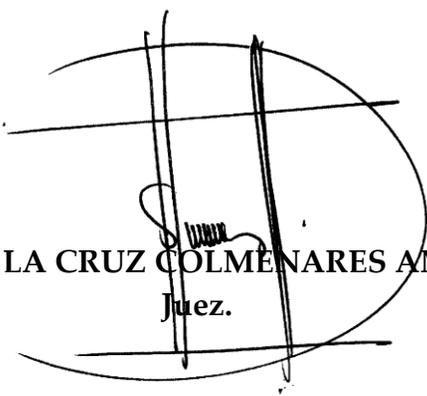
SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 468 del CGP, se DECRETA el embargo previo del Apartamento 104, Torre3, Proyecto inmobiliario Conjunto residencial Los Ocobos VIS-PROPIEDAD Horizontal, ubicado en la calle 9 No. 40-09 del municipio de La Mesa, **INSCRITO EN EL FMI 166-111507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Para la efectividad del embargo librese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de esta localidad, quien expedirá el certificado de libertad a costa del interesado.

Se RECONOCE a MIGUEL ÁNGEL PRIETO VERDUGO, abogado, como procurador judicial de la entidad financiera demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199b46321fb0bd45ce3fdb4eb44c7f8c3ac310ad10bd2965aa483d5ff0b152d1**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE
Demandantes:	LUZ MÉLIDA CALDERON SÁNCHEZ
Demandado:	MANUEL ANTONIO QUIROGA
Radicación	253864003001 2024-00148 00
Decisión	RECHAZA

Vistos los documentos aportados con la demanda, se identifica que el lugar de domicilio del demandado corresponde al municipio de Soacha, situación que define la competencia por factor objetivo, lo que conlleva a la ausencia de competencia de este despacho para conocer del asunto.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda interpuesta, por ausencia de competencia territorial, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Soacha, Cundinamarca, para lo cual, por Secretaría se dejarán las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617e1edf42e0bd0e500c0caa43dbb20927db79ba350b31cdd4ee3ca1a83e84db**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	WILSON RODRÍGUEZ LEÓN
Accionada	ALCALDIA MUNICIPAL DE APULO
Radicado	No. 253864003001 2024-00169-00
Decisión	Rechaza falta competencia

Al correo Institucional fue radicada la Acción de Tutela que emprende el ciudadano **WILSON RODRIGUEZ LEON** para el amparo de los derechos fundamentales a la PROPIEDAD PRIVADA.

Analizada la narrativa, de los fundamentos fácticos se establece que la acción va dirigida en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE APULO, evento que desdibuja la competencia de esta agencia judicial, en línea con el artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 333 de 2021, del siguiente tenor: “los Jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud...” en armonía con el Núm. 1º. “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

Bajo estos precisos derroteros, se despojará este Despacho del conocimiento del asunto, para remitirlo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo (Cundinamarca), no sin antes, comunicar la decisión al actor y sentar los registros en los libros de control.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, **RESUELVE:**

1º. **RECHAZAR**, por razones de competencia territorial, la acción Constitucional de tutela, formulada por el señor **WILSON RODRÍGUEZ LEÓN**, identificado con la C.C. No. 79.845.723 en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE APULO (CUNDINAMARCA)**.

2º. **REMITIR** el diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de la referida población.

3º. **NOTIFICAR** lo aquí decidido al promotor.

4º. **DEJAR** los asientos a que haya lugar, en los Libros y registros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994535538d566598c03ca7d547b981d4972d2b7c36505216ace209b4fc88adfe**

Documento generado en 12/04/2024 04:23:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	INTERROGATORIO EXTRAPROCESO
Solicitante	MARTHA CECILIA VARGAS RINCON
Convocado:	RAFAEL DARIO CARDENAS
Radicación	253864003001 2024-00832 00
Decisión	REPROGRAMA FECHA

Se atiende favorablemente la solicitud elevada por el memorialista, en consecuencia, se fija la hora de las 9 a.m. del día 15 de mayo del año que corre para la práctica de la prueba extraproceso de la referencia

Se le advierte al memorialista que no habrá lugar a nuevos aplazamientos y que debe allegar la evidencia de la notificación al convocado, realizada con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118daea0e87567586e2760d4fc7da83bad542cbf8c956393fbe422667c06515**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

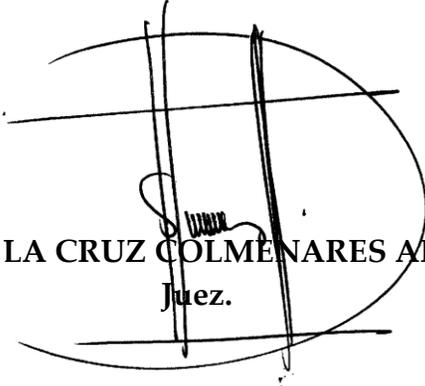
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto	Despacho Comisorio No. 05
Procedencia	JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Demandante	FINANZAUTO SA BIC
Demandado	JUAN CARLOS DEVIA CASILIMAS y YESMIK NERIET NARANJO ORTIZ
Radicación	2024-02099
Decisión	Devuelve Sin Diligenciar.

En vista que el interesado NO dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia anterior, devuélvase la comisión si diligenciar al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc759cf5662eaac4e6db30954c274e84b3ad6858028ff79fa7e015a5a63d11a1**

Documento generado en 12/04/2024 02:03:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>